

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.
El Srío.



RICARDO VARGAS CUELLAR
SECRETARIO (E).



Rad. 76-520-31-84-003-2023-00538-00. Amparo de Pobreza (A. Apoyo)

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés

(2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **MAURICIO CASTRILLON ARANGO**, CC 1.113.520.859 de Candelaria Valle, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto en la fecha, solicita que le sea concedido el **AMPARO DE POBREZA** debido a que requiere presentar demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** en favor de su progenitora **MARICELA ARANGO BERMUDEZ**, requerimiento que hace por no contar con los medios económicos para costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por el señor **MAURICIO CASTRILLON ARANGO**, en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que lo represente para adelantar una demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** en favor de su madre, por lo que se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que designe un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **MAURICIO CASTRILLON ARANGO**, CC 1.113.520.859 de Candelaria Valle, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente al señor **MAURICIO CASTRILLON ARANGO** para que proceda a adelantar la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, en favor de su progenitora **MARICELA ARANGO BERMUDEZ** como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

3º EN firme la presente decisión archívese las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

ccgm.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5754d992a870be8b4ae3df4d51835a9bd05cfe521249af972ef547f3e290623**

Documento generado en 22/11/2023 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>